

ANUNCIO

RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS FASE CONCURSO PROCESO SELECTIVO DELINEANTE

Reunido el Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre de dos plazas de Delineante, se procedió el día 26/01/2023 a las 13:00 horas a la revisión de las alegaciones presentadas a la baremación de la fase de concurso, reuniéndose para ello el Tribunal Calificador, en quorum de constitución suficiente, nombrado por Decreto de Alcaldía n.º 2022-0995.

Se procede por parte del Tribunal Calificador a estudiar las alegaciones presentadas de aquellos aspirantes que han superado la fase de oposición y que han presentado alegaciones a la baremación de al fase de concurso.

1º.- Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI n.º **47.203.063-W**, en la que solicita la revisión de la experiencia presentada, al considerar que en las propias bases de la convocatoria la experiencia se valorará por cada día en plazas o puestos de igual categoría y cualificación a la que se aspira en la Empresa Privada a razón de 0,025 puntos, hasta un máximo de 1 punto, este Tribunal considera lo siguiente:

Que las bases, en su cláusula 12.2 habla de experiencia, si bien, el tenor literal es el siguiente; “*En plazas o puestos de igual categoría y cualificación a la que se aspira en la Empresa Privada, 0,025 puntos, hasta un máximo de 1 punto.*”, no indicando nada respecto a que esa valoración sea por día/plaza como quiere hacer ver el aspirante, sino que una interpretación lógica y acorde con el máximo de puntos establecidos es que deba ser entendido por mes trabajado. Y así se han valorado a todos los aspirantes.

En vista de lo anterior, se desestima la alegación y se mantiene la puntuación dada.

2º.- Vista la alegación presentada por el aspirante con DNI n.º **31.696.636-W**, respecto a la valoración del contrato de trabajo con ASEPEYO, en el que se indica nivel de estudios FP II en servicios como auxiliar técnico, el Tribunal considera que no acredita debidamente que la experiencia haya sido como delineante, no pudiéndose admitir la acreditación mediante el certificado de funciones que adjunta, dado que, aunque pudiera ser considerado como documento válido en derecho, tal y como indica el aspirante, no es uno de los documentos válidos para acreditar la experiencia tal y como indican las bases. Por tal motivo se desestima la alegación y se mantiene la puntuación en experiencia en plaza privada.

Vista la alegación presentada respecto a los cursos de formación el Tribunal considera lo siguiente:

- “**Topografía y sistemas de de información geográfica**”. No se valora por tratarse de un curso realizado en el año 2003, y habiéndose valorado otro posterior con el mismo contenido y más actualizado en 2009 y valorado en 0,20 puntos.
- “**BRISCAD**”. Valorado ya con 0,10 puntos por el Tribunal.
- “**Sistema de información geográfica aplicada a la gestión medioambiental con QGIS**”. Valorado ya por el Tribunal con 0,20 puntos.



- **“Jornada técnica de generación de ficheros GML coordinación catastro-registro”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Curso sobre aplicación Informática SKETCHUP dibujo en 3D y renderización”**. Valorado ya por el Tribunal con 0,10 puntos.
- **“Curso sobre aplicación informática REVIT: Tecnología BIM”** (días 6,9,13 y 15 de noviembre 2018). Valorado ya por el Tribunal con 0,10 puntos.
- **“Curso sobre aplicación informática REVIT Tecnología BIM”**. (días 22,23,29,30 octubre 2018). Valorado ya por el Tribunal con 0,10 puntos.
- **“Creación, producción, edición y tratamiento de imágenes digitales con GIMP”**. Valorado ya por el Tribunal con 0,10 puntos.
- **“Gestión de ficheros de GML”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Especialista en control de la actividad urbanística”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Eficiencia energética en edificios públicos: coordinadores/as energéticos/as.”**No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria..
- **“Accesibilidad en Edificaciones Existentes Publicas o de Viviendas. El ajuste razonable”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Sondeos y pozos: estudio y análisis de legislación, sanciones y notas técnicas”**.No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria..
- **“La simplificación del procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística tras la reforma operada en la LOUA por la Ley 6/2016, consecuencias prácticas”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Diseño de mueble”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.
- **“Técnico en prevención de riesgos laborales”**. No se valora por no considerarse relacionado con las funciones de la plazo objeto de la convocatoria.

En vista de lo anterior, el Tribunal desestima las alegaciones presentadas y se ratifica en la puntuación otorgada.

Documento firmado electrónicamente al margen

